

Presentación

En el décimo año de *Ciencia Jurídica*, un año de conmemoraciones para la Universidad de Guanajuato con los 40 años del Departamento de Investigaciones Jurídicas, refundado en el Seminario de Investigaciones Jurídicas. Pero también fue un año de replanteamientos, descubrimientos y redescubrimientos, nada menos que para toda la humanidad. En este extenso panorama abierto para las ciencias jurídicas, se ha logrado integrar en este número diversas miradas y métodos de estudio que se adentran de forma compleja y esclarecedora en la comprensión de los nuevos objetos y sujetos del derecho. En su número 20, la apertura temática de *Ciencia Jurídica* ha retribuido con la riqueza práctica de las materias que aquí se tratan y con pertinencia y actualidad de sus colaboraciones.

Comienza este número 20 con la colaboración de la distinguida penalista, Patricia Gallo, quien presenta “El contagio del COVID-19 como riesgo laboral en México: responsabilidad penal del empresario”. La autora reflexiona sobre la responsabilidad del empresario-empleador, reconociéndolo como el garante frente a los riesgos laborales, dentro del contexto de pandemia por el que aún atravesamos. La nueva realidad deja abiertas varias preguntas con las cuales, la autora, *partiendo del concepto de “riesgo permitido”*, desarrolla un análisis específico de este *frente al riesgo de contagio del COVID-19*. Nuevas realidades afectan la *posible responsabilidad penal del empleador ante este nuevo riesgo*.

Enseguida, una nueva reflexión en torno al contexto anómalo y desequilibrante de la pandemia en materia de derecho constitucional. Eric Leiva Ramírez y Miriam Contreras Ortiz, autores de “Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como instrumento para garantizar el derecho fundamental a la educación en tiempos de pandemia: análisis de caso en México y Colombia”, buscan demostrar que *el empleo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los procesos educativos permite brindar un servicio público de educación equitativo y de mejor calidad en comparación con aquellos modelos educativos que se fundamentan en la enseñanza presencial no mediada, modalidad mayoritariamente empleada por las instituciones de educación antes de la pandemia*. Esta es, a su vez, una doble perspectiva, geográfica, social y jurídica de las problemáticas educativas traídas por la pandemia.

Un riguroso estudio sobre derecho constitucional es el escrito que Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda, Víctor Alejandro Wong Meraz y Francisco Arturo Cisneros Mejía presentan con el título, “El efecto *erga omnes* y los derechos humanos en la controversia constitucional del Tribunal Constitucional Mexicano durante el siglo XXI. Estudio de caso”. Se analiza la aludida controversia a partir del estudio del efecto *erga omnes* y de los derechos humanos. Con una documentación abundante y mediante el análisis comparativo, se muestra que *los derechos humanos abordados en la sentencia dictada sobre el expediente 32/2012 no están sujetos a los votos emitidos en su aprobación para que surtan efectos erga omnes*. A esto debe

añadirse la reforma constitucional en México del 10 de junio de 2011, para proponer que tales derechos *tienen sus propios efectos y principios interpretativos constitucionales y convencionales*.

En la esfera del derecho constitucional argentino, Laura Ferraresi transita por la teoría de la imputación objetiva *desde el paradigma de la protección de normas*. El objetivo claro de estas reflexiones es *garantizar los ámbitos de libertad normativos* propiciados por la ley fundamental argentina. Asentando los presupuestos del esquema constitucional de 1853, la autora señala las *bases para considerar a la cuestión penal como aspecto central del orden público estatal*, lo cual, a su vez, es *reflejo del núcleo fundamental de valores que definen a una sociedad abierta o democrática y liberal*, como la de la Argentina actual.

En este número, los contextos interrelacionados marcan una tendencia en los estudiosos del derecho que parecería contraria a la especialización; se dibujan nuevos paradigmas, más complejos y con mayor ambición por comprender. Otro cruce entre pluralidad y universalismo es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, desde donde Israel Herrera evalúa *la actuación de la Corte IDH en torno al pluralismo jurídico* de los Estados que se resguardan bajo su marco jurídico. Tras el estudio de *discusiones, definiciones y acciones de tutela*, el autor cuestiona *la evolución ideológica y fundamentos filosófico-políticos de la jurisprudencia de la Corte en materia de pluralismo jurídico*.

Alrededor de estos temas, para Emmer Antonio Hernández Ávila, resulta fundamental *analizar la importancia del Poder Legislativo en el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana, específicamente respecto de las sentencias dictadas en contra del Estado mexicano*. “Poder Legislativo y cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: a propósito de México”, es el artículo con el cual el autor señala al Congreso legislativo como *el poder encargado de ejecutar las acciones necesarias que permitan satisfacer la condena impuesta por la Corte*.

En medio de la crisis sanitaria y humanitaria de carácter global, en México también se padecen otro tipo de dinámicas sociales que se arrastran con los aspectos culturales y locales más arraigados. En materia político-electoral, estas dinámicas también acarrearán diversos tipos de ímpetus dañinos. “La violencia política de género: una realidad que afecta a la igualdad y no discriminación de la mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado mexicano”, de Ricardo Ramírez Valles y Sergio Abdón Montes Loera analizan *la violencia política de género*, deteniéndose en las *medidas interpuestas por el Estado mexicano y los órganos jurisdiccionales* correspondientes, no solo para erradicar dicha violencia, sino para que las mujeres participen de manera activa y segura en la vida política del país. Los autores señalan la importancia de *la tipificación de este fenómeno en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, buscando las vías que den mayor protección y muestren efectos de erradicación de la violencia*.

En relación con los derechos democráticos, Enrique José Chaires Velasco se detiene a explorar el papel de *las tecnologías de comunicación en estos procesos*. Trae a la mesa otro importante derecho en este ámbito: *el derecho a la información*, el cual se ha ido transformando debido a las redes sociales. Los derechos democráticos fundamentales como el *sufragio informado* o que existan suficientes espacios fehacientes de *penetración y divulgación de contenido* esencial para procesos electorales. Pero a pesar de su poder de alcance e influencia, *las redes sociales generan una gran cantidad de noticias falsas que afectan el verdadero contenido del derecho, que es informar y deterioran la democracia* debilitando la objetividad y la certeza sobre cualquier información relativa.

Las últimas dos colaboraciones tratan sobre temas diversos. José Manuel Calderón Calderón se ocupa de analizar los *casos de abuso en la infancia y alienación parental*. Mediante una descripción teórica busca *establecer los parámetros que configuran a la conferencia familiar restaurativa como una herramienta idónea y eficaz para tales casos*.

Y para cerrar, Salvador Francisco Ruiz Medrano y Lari Arthur Viianto presentan argumentos relativos a *las propiedades especiales en cuestión de los derechos de carácter patrimonial y de los derechos de carácter moral*. Los autores buscan abordar y esclarecer el auténtico derecho de quien comprase la *“imagen”* y *hacer uso de ella, es decir revivir para efectos de publicidad a los artistas ya fallecidos*. Nuevamente la tecnología catapulta al derecho hacia nuevos paradigmas, *dos grandes sistemas de protección de las propiedades especiales, Copyright y el sistema de protección de la propiedad intelectual centrado en el Tratado de Berna*. El análisis se funda en cuestiones esenciales como *¿a través de qué sistema, logro proteger (o explotar, según mi interés) la imagen de una persona ya fallecida? ¿cómo puedo legitimar esta pretensión?*

Luis Felipe Guerrero Agripino

Julio 2021